

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

ACUSE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**CLASIFICACIÓN ARCHIVISTICA 3S.7.2
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**

IFT/223/UCS/2206/2024

Ciudad de México, 8 de abril de 2024

Emisora de Durango, S.A.

C. Sergio Fajardo y Ortiz
Apoderado legal
Lago Victoria No. 78
Col. Granada
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo
C.P. 11520, Ciudad de México.

Presente

Me refiero a los escritos presentados por oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 28 de febrero, 22 de septiembre ambos de 2020 y 09 de marzo de 2022, registrados con números de folio 9773, 27073 y 9420 respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de **Emisora de Durango, S.A.**, concesionario que opera la frecuencia **101.3 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHCAV-FM**, cuya población principal a servir es **Durango, Durango** (el "Concesionario"), solicita autorización para aumentar la potencia radiada aparente, instalar y operar una antena direccional en sustitución de la que actualmente utiliza y modificar diversos parámetros de operación para dicha estación (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones

IFT/223/UCS/2206/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por el Concesionario, respecto a la autorización para aumentar la potencia radiada aparente, instalar y operar una antena direccional en sustitución de la que actualmente utiliza y modificar diversos parámetros de operación para dicha estación con distintivo de llamada **XHCAV-FM**, frecuencia **101.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Durango, Durango**, a la luz de lo dispuesto en la Ley, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-002-2016") modificada mediante diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de septiembre de 2019, estableciendo el **"Formato para tramitar**

IFT/223/UCS/2206/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión", mismo que deberán presentar ante este Instituto aquellos concesionarios que pretendan instalar o modificar las características de operación de una estación y/o equipo complementario, acompañado de los documentos que en el mismo se indican, ello a efecto de realizar los análisis de viabilidad técnica del proyecto presentado, así como la no afectación a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se presten dentro del alcance máximo concesionado para la clase de estación, para lo cual el Concesionario debe considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias en términos de la disposición técnica antes señalada.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud, la documentación técnica consistente en: i) Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y ii) comprobante de pago de derechos, con número de factura 190009628, de fecha 5 de diciembre de 2019, en términos del artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento de la presentación de la Solicitud, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER.

En razón de lo anterior, la UER por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0098/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, recibido en esta Unidad Administrativa el día 4 de marzo de 2024, emitió opinión técnica correspondiente, señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizados los estudios y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización para las modificaciones solicitadas de la estación **XHCAV-FM** de Victoria de Durango, Dgo., con los **parámetros que se dictaminan**.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera del mismo, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

Observaciones específicas

IFT/223/UCS/2206/2024

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

1. Estación proveniente de cambio de AM a FM 2008.
2. Con el presente se deja sin efecto el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0359/2020 del 9 de noviembre de 2020, previamente emitido por esta Dirección General.
3. Con base en el Formato "Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión" de fecha 27 de febrero de 2020. **No se omitir señalar** que se identifican inconsistencias en la directividad del sistema radiador reportada en la sección 3, inciso c) del Formato, respecto de la reportada en el inciso d) **con la que se dictamina**, por lo que, en su caso, deberá requerirse la presentación de las aclaraciones o solicitud de modificaciones técnicas pertinentes.
4. Este dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables, y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante u opiniones adicionales que al respecto puedan emitir otras áreas internas del Instituto.

..."

Por lo antes expuesto, observando que el Concesionario cumplió con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa y como resultado del análisis técnico el cual se ha determinado factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las modificaciones técnicas a los parámetros de operación de la estación, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 11.5, 12.2, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A" de la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a **Emisora de Durango, S.A.**, llevar a cabo el aumento de la potencia radiada aparente, instalar y operar una antena direccional en sustitución de la que actualmente utiliza y modificar diversos parámetros de operación para dicha estación con distintivo de llamada **XHCAV-FM**, que opera la frecuencia **101.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Durango, Durango**.

IFT/223/UCS/2206/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo **PRIMERO** anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan registrados como a continuación se indica:

- | | |
|--|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCAV-FM |
| 2. Frecuencia: | 101.3 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Durango, Durango |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | Boulevard Francisco Villa No. 3115,
Fraccionamiento Guadalupe Victoria
Infonavit, C.P. 34220, Victoria de
Durango, Durango. |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 24° 02' 59"
L.W. 104° 37' 20" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 7.0 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo: | 1.0 kW |
| 8. Ganancia de antena: | 9.9541 veces |
| 9. Eficiencia del sistema: | 70.15% |
| 10. Clase de estación: | B1 |
| 11. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 64.5 metros |
| 12. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | 28.4 metros |

IFT/223/UCS/2206/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

13. Directividad del sistema radiador: **Direccional (295°)**
14. Inclinación del haz eléctrico: **1.8°**
15. Polarización: **Vertical**
16. Horario de funcionamiento: **Las 24 horas**

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Concesionario, **Emisora de Durango, S.A.**, deberá realizar los trabajos de instalación y operación en los términos establecidos en el Resolutivo **SEGUNDO**; dentro del plazo de **90 (noventa) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del alcance máximo concesionado, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Emisora de Durango, S.A.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo **SEGUNDO**.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de instalación, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos

IFT/223/UCS/2206/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones en ejercicio de sus atribuciones procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

QUINTO.- El Concesionario **Emisora de Durango, S.A.**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 27 junio de 2017, para lo cual deberá **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase concesionada**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

SEXTO.- El Concesionario **Emisora de Durango, S.A.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SÉPTIMO.- Por otra parte, se le **REQUIERE** a **Emisora de Durango, S.A.**, para que en un plazo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente oficio, presente al Instituto las aclaraciones o solicitud de modificaciones técnicas pertinentes, relacionado con la inconsistencia en la directividad del sistema radiador reportado en el formato referente en la sección 3, inciso c), respecto a lo reportado en el inciso d). En caso de no realizar las aclaraciones solicitadas por este Instituto, la presente autorización quedará sin efectos y se dejará salvo su derecho presentar una nueva propuesta técnica.

IFT/223/UCS/2206/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

OCTAVO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo **SEGUNDO**, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHCAV-FM** dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada a favor de **Emisora de Durango, S.A.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

NOVENO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

MUC/ARPG/CGR/DFFA
CON ANEXOS: Anexo Único

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

c.c.p.- **Alejandro Navarrete Torres**. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. - Para su conocimiento.

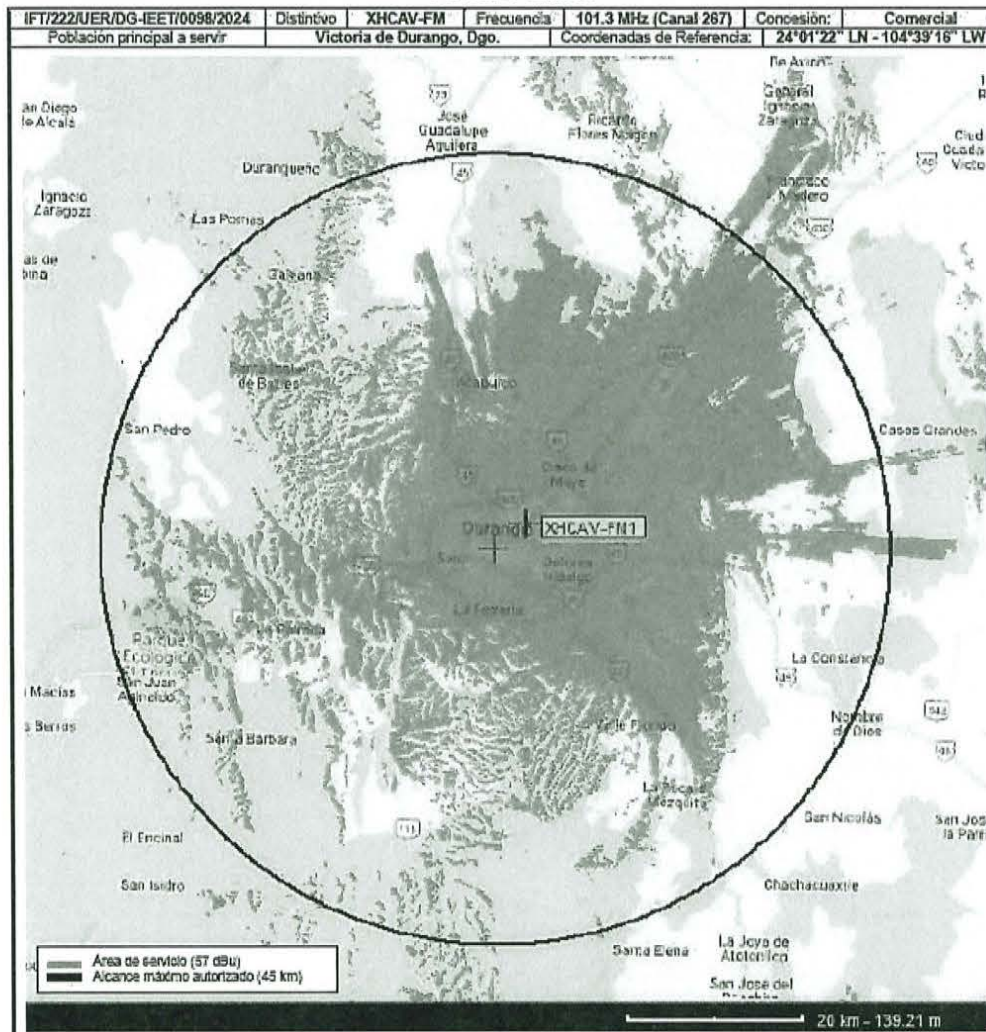
Javier Morales Gauzín. Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.

José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento y efectos conducentes.

IFT/223/UCS/2206/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Anexo Único



Parámetros técnicos (Estación Principal)			
Ubicación:	LN: 24° 02' 59" - LW: 104° 37' 20"	Clase de la estación:	B1
Domicilio:	Boulevard Francisco Villa No 3115, Fraccionamiento Guadalupe Victoria Infonavit, C.P. 34220, Victoria de Durango, Dgo.	Potencia de operación (kW)	1.0
Sistema radiador:	Direccional (295°)	Ganancia de antena (veces)	9.9541
Polarización:	Vertical	Eficiencia del sistema (%)	70.15
ACESLI (m):	64.5	AATP (m):	28.4
Inclinación del haz eléctrico (°):	1.8	Potencia Radiada Aparente (kW):	7.0

AATP, Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 75 km, calculada a 72 radiales
 ACESLI, Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER043032CO-105424**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **087015**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **16 DE ENERO DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL AUMENTO DE LA POTENCIA RADIADA APARENTE, INSTALAR Y OPERAR UNA ANTENA DIRECCIONAL EN SUSTITUCIÓN DE LA QUE ACTUALMENTE UTILIZA Y MODIFICAR DIVERSOS PARÁMETROS DE OPERACIÓN PARA DICHA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCAV-FM, QUE OPERA LA FRECUENCIA 101.3 MHz
OTORGADO A:	EMISORA DE DURANGO, S.A.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/2206/2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	08 DE ABRIL DE 2024
DISTINTIVO:	XHCAV-FM
FRECUENCIA:	101.3 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	DURANGO, DGO.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

